

cedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 11 de marzo de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 12 de marzo de 1998, por la que se hace pública la declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía a las Fiestas del Santísimo Cristo de la Luz de Dalías (Almería).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 de septiembre de 1997, remite escrito el Excmo. Ayuntamiento de Dalías (Almería) en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para las Fiestas del Santísimo Cristo de la Luz de Dalías (Almería), aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las declaraciones de interés turístico nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Dalías (Almería), que en las Fiestas del Santísimo Cristo de la Luz de dicha localidad existen caracteres de antigüedad en su celebración, originalidad y diversidad de actos que suponen manifestación de valores propios y de tradición popular de interés turístico, cumpliéndose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a las Fiestas del Santísimo Cristo de la Luz de Dalías (Almería), con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 12 de marzo de 1998

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

RESOLUCION de 12 de marzo de 1998, por la que se hace pública la declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Noche Flamenca de la Segur de Vejer de la Frontera (Cádiz).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17 de octubre de 1997, remite escrito el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz) en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para la Noche Flamenca de la Segur, aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las declaraciones de interés turístico nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), que en la Noche Flamenca de la Segur de dicha localidad existen caracteres de antigüedad en su celebración, originalidad y diversidad de actos que suponen manifestación de valores propios y de tradición popular de interés turístico, cumpliéndose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Noche Flamenca de la Segur, con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 12 de marzo de 1998

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

RESOLUCION de 12 de marzo de 1998, por la que se hace pública la declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Semana Santa de Córdoba.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de marzo de 1998 por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de esta Consejería en Córdoba se remite escrito en el que solicita la Declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía para la Semana Santa de Córdoba, adjuntando informe justificativo del interés turístico de la misma.

Segundo. Publicada la Orden de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las declaraciones de interés turístico nacional de Andalucía se recogieron en dicho Anexo aquellas fiestas declaradas como tales por la Administración Central, por considerarse que las mismas cumplen sobradamente los requisitos exigidos en la citada Orden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39.9 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte y artículo 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las declaraciones de interés turístico nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado que la Semana Santa de dicha localidad cumple los requisitos exigidos en el artículo 6 de la siempre citada Orden de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las declaraciones de interés turístico nacional de Andalucía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Semana Santa de Córdoba, con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 12 de marzo de 1998

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

RESOLUCION de 12 de marzo de 1998, por la que se hace pública la declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Fiesta de la Cruz de Añora (Córdoba).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 6 de agosto de 1997, remite escrito el Excmo. Ayuntamiento de Añora (Córdoba) en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para la Fiesta de la Cruz, aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de Estructura Orgánica de la

Consejería de Turismo y Deporte y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las declaraciones de interés turístico nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Añora (Córdoba), que en la Fiesta de la Cruz de dicha localidad existen caracteres de antigüedad en su celebración, originalidad y diversidad de actos que suponen manifestación de valores propios y de tradición popular de interés turístico, cumpliéndose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

R E S U E L V O

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Fiesta de la Cruz de Añora (Córdoba), con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 12 de marzo de 1998

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

RESOLUCION de 12 de marzo de 1998, por la que se hace pública la declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía a las Fiestas de San Sebastián y San Ildefonso, Roscos y Carretillas de Olula del Río (Almería).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 23 de octubre de 1997, remite escrito el Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río (Almería) en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para las Fiestas de San Sebastián y San Ildefonso, Roscos y Carretillas, aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las declaraciones de interés turístico nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Olula del Río (Almería), que en las Fiestas de San Sebastián y San Ildefonso, Roscos y Carretillas de dicha localidad existen caracteres de antigüedad en su celebración, originalidad y diversidad de actos que suponen manifestación de valores propios y de